



IV LEGISLATURA



**DIP. VICTOR HUGO CIRIGO VAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
IV LEGISLATURA:**

Los que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos i) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIII y XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica; 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a la consideración del Honorable Pleno de este Órgano Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 Y 82 DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia el hombre ha tratado de protegerse de los efectos de los fenómenos naturales, como acciones para defenderse, en los cuales ha aprendido a detectar signos premonitorios de la inminencia de algunos fenómenos, desarrollando medidas de protección y logrando poco a poco combatir los embates de estas manifestaciones, pero en muchos casos han sido rebasados por la fuerza de la propia naturaleza.

El impacto de los desastres naturales en las ciudades puede devastar las economías nacionales y los mercados industriales de manera global. Esto es especialmente crítico en el caso de las economías emergentes donde las áreas urbanas más importantes generalmente albergan la mayoría de las actividades económicas y sociales. Es por ello que se necesitan procesos, regulaciones (uso de suelo, infraestructura, códigos de construcción), y métodos que reduzcan la exposición a los peligros y que limiten la vulnerabilidad física de los asentamientos densamente poblados.

Un ejemplo de ello, fueron los sismos de 1985 en la Ciudad de México, considerado el mayor desastre provocado por la naturaleza ocurrido en el país, pero a decir verdad la política establecida en aquel momento fue reactiva, es decir, después de que ocurrió el desastre.

En este sentido, el Distrito Federal tiene condiciones **geográficas proclives a alteraciones**, aunado a que concentra una gran parte de la población nacional, y dentro de las entidades federativas es de las más vulnerables a sufrir desastres ya sean de carácter natural o antrópico, por lo que de acontecer una calamidad los impactos socioeconómicos generarían pérdidas humanas y económicas de gran escala e incluso de desestabilización nacional por ser el centro político, financiero y económico del país.

El Banco Mundial señala que la disminución de los desastres comienza con la actitud de los individuos y las comunidades hacia el riesgo diario. La proactividad o inactividad de los individuos hacia la protección de su patrimonio, su familia o comunidad define en buena manera como la sociedad aborda la mitigación del riesgo y la reducción de la vulnerabilidad.

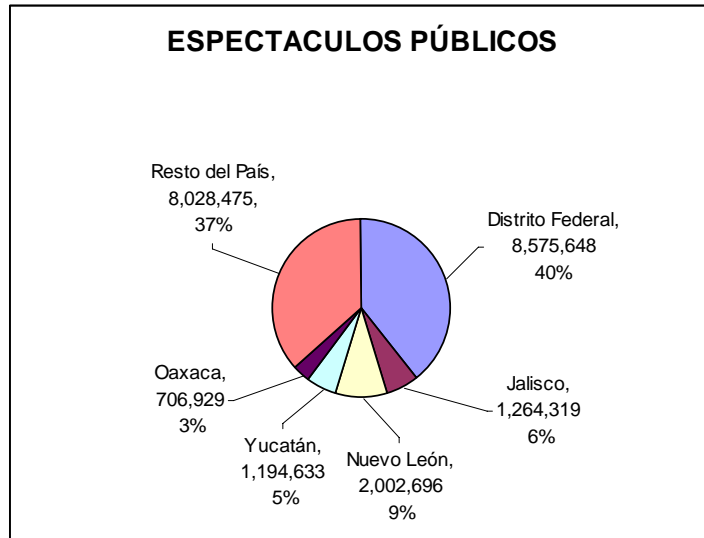
En las grandes aglomeraciones urbanas, las necesidades de la vida diaria y las presiones sociales reducen la toma de conciencia hacia la autoprotección y la participación individual en la preparación en caso de desastre. Esta escasez de sensibilidad frente al riesgo obstaculiza los esfuerzos sociales por tratar de reducir la vulnerabilidad. Por lo tanto, la mitigación del riesgo comienza con el desarrollo de una cultura de la prevención que siembre la idea de protección de la propiedad social como un elemento prioritario en el individuo.

Es por ello que la presente propuesta tiene como objeto garantizar la seguridad de los ciudadanos asistentes a los espectáculos públicos o a los establecimientos dedicados a las actividades recreativas, mediante información detallada, en donde se informe qué deben de hacer antes, durante y después de una emergencia.

Cuando la población tiene una mayor conciencia del riesgo, así como de la forma de reaccionar ante una situación de emergencia, la vulnerabilidad se reduce de manera importante, por ello la necesidad de establecer acciones de participación ciudadana en materia de protección civil, en los establecimientos mercantiles en los que se presenten espectáculos públicos, a través de una sustentada difusión de una cultura de la prevención

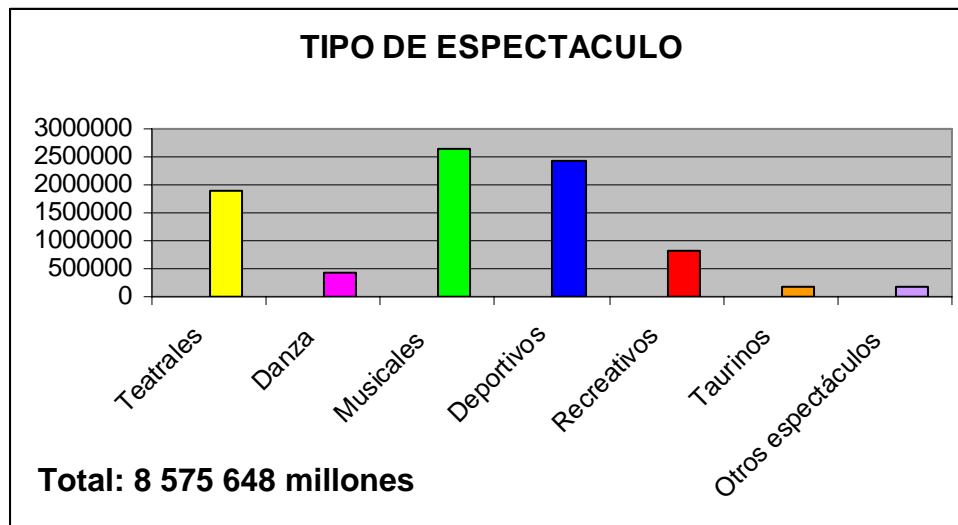
En este sentido, el INEGI reportó en el 2005 que en la República Mexicana asistieron aproximadamente 22 millones de personas a un espectáculo público al año, solamente en el Distrito Federal la cantidad de público asistente que acude a este tipo de eventos es de 8.5 de millones, equivalente al 40% de los espectáculos de todo del país, es decir la población total del Distrito Federal por lo menos una vez al año, asiste a un espectáculo. Por lo que se puede resumir que todos estamos expuestos a una eventualidad.

Grafico 1: Asistencia espectáculos Públicos en México



Fuente: INEGI. Estadísticas de Cultura.2005

Grafico 2: Asistencia espectáculos Públicos en Distrito Federal



Fuente: INEGI. Estadísticas de Cultura.2005

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) señala que en el año de 2007 en el país asistieron 174 millones de espectadores a salas cinematográficas, es de señalar que más del 40% de público asistente lo genera el Distrito Federal.

Asimismo, el INEGI en su Estadístico de Cultura 2005 reporta que en el país en 2003, se registraron 728 establecimientos, de los cuales 312 presentaron espectáculos teatrales, 161 deportivos, 41 taurinos, 47 recreativos y los 167 restantes otros tipos de espectáculos públicos.

La entidad federativa con el mayor número de establecimientos de espectáculos públicos es el Distrito Federal con 127 espacios, lo que representa 17.4%; le sigue Oaxaca con 89, lo que corresponde a 12.2% y Campeche con 70, es decir, 9.6% del total.

Los espectáculos deportivos en el 2003 registraron 8.8 millones de entradas, ubicándose como el evento preferido por los asistentes a espectáculos públicos. El tipo de deporte que se caracterizó por registrar el mayor número de localidades es el fútbol soccer, al concentrar el 55.8% del total de todos los deportes. El Distrito Federal se reporto la asistencia de 2.1 millones de entradas, es de destacar que por tratarse de eventos masivos el riesgo puede ser mayor.

Asimismo, los espectáculos taurinos tuvieron presencia en 14 de las 32 entidades federativas del país, acumulando 301 funciones, con la participación de 830,733 espectadores, destacan Jalisco con 248,099 y el Distrito Federal con 192,728 asistentes por año.

Respecto a los espectáculos recreativos, el promedio nacional se registraron 51 funciones por establecimiento; el Distrito Federal presenta el mayor promedio con 274 funciones por establecimiento, con una participación total de más 1.5 millones de asistentes por año.

De este modo, la presente propuesta obliga a que los titulares que obtengan el permiso de la Delegación para la celebración de espectáculos públicos, sean los responsables de informar al espectador de manera escrita y/o sonora al inicio de la celebración de cada Espectáculo Público sobre las medidas de seguridad que en materia de protección cuenta el establecimiento mercantil, tomando en consideración a las personas con discapacidad y a las de la tercera edad.

En este sentido, la propia Ley define como espectáculo público a la representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie.

Siendo así que la presente reforma remite a los diversos artículos de la Ley de Protección Civil que contemplan medidas de seguridad y prevención para estas personas, así como su inclusión en las actividades de protección civil, por lo que se armonizan estas legislaciones a fin de que se dé cumplimiento tanto a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos, como a la de Protección Civil.

En este sentido, se obliga a que en la celebración de espectáculos públicos se tome en consideración lo establecido en la Ley de Protección Civil, como por ejemplo, que estas personas sean tomadas en cuenta a fin de proteger su integridad, así como la eliminación de barreras físicas que dificulten su desplazamiento, principalmente en las rutas de evacuación.

Con todo ello, se fomentará en la sociedad la adopción de conductas para su autoprotección y autopreparación en caso de emergencia, siniestro o desastre, contribuyendo así la propia sociedad civil, es decir, los organizadores de estos

eventos masivos, en permear la cultura de la protección civil entre la población.

La aplicación y el orden de las sanciones corresponderán a los Órganos Político-Administrativos, como los señala actualmente los siguientes artículos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal:

Artículo 8º.- *Son atribuciones de las Delegaciones a través de los delegados o subdelegados jurídicos y de gobierno:*

...

V. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley;

VI. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias, y

En este orden de ideas, de violarse el artículo que se propone adicionar en la Ley que nos ocupa, se sancionaría a la persona física o moral que realiza el espectáculo público con multa de 200 a 400 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la calidad de reincidente del infractor, las condiciones socioeconómicas del mismo, el tipo de Espectáculo Público, y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, tal como lo establece el artículo 79 para la fijación de las sanciones.

Asimismo, es de considerar el hecho de que en caso de reincidencia el diverso 84 establece que se aplicará el doble de la multa impuesta originalmente, y en caso de que el infractor incurriera por tercera ocasión en la misma falta, procederá además la clausura de las instalaciones y revocación de oficio del permiso, según sea el caso.

Con base en los argumentos antes precisados, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 Y 82 DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XVII Bis del artículo 12 y se reforma el artículo 82 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

...

I. a XVII....

XVII Bis. Informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada Espectáculo Público cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre.

Se deberán tomar las medidas específicas que establece la Ley de Protección Civil, tratándose de personas con discapacidad y de la tercera edad.

Artículo 82.- Se sancionará con el equivalente de 200 a 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los

artículos 12 fracciones I, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, **XVII Bis**, XIX y XXII; 15, 17, 18, 33, 37 fracción I; 48, 54, 55 y 60 de la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el segundo y tercer párrafo del artículo 44 de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 44.- ...

Asimismo, informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada Espectáculo Público cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre, de lo contrario, se sancionará conforme lo establece la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal.

Se deberán tomar las medidas específicas que establece esta Ley, tratándose de personas con discapacidad y de la tercera edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El Gobierno del Distrito Federal deberá expedir la reglamentación y procedimientos correspondientes a la entrada en vigor de la presente reforma.

TERCERO. Publíquese para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa, a los 29 días del mes de Julio del año dos mil ocho.

Firma el Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura:

DIP. AGUSTÍN CASTILLA MARROQUÍN